



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, la notificación de la parte demandada quedó materializada el día 08 de junio de 2023. Por tanto, los términos para contestar o excepcionar comenzaron a correr a partir del día 14 de junio de 2023, inclusive.

Venció el término concedido a la parte ejecutada para que contestara o formulara excepciones. Dentro del término concedido presentó escrito del que no se desprende formulación alguna de excepciones de mérito. Hábiles los días 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, julio 11 de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-002-**2023-00148-00**
Interlocutorio. 1459

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ALEXANDER LÓPEZ RIOS
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el curso del proceso de la referencia se profirió orden de pago por la vía ejecutiva a través de auto del 07 de junio de 2023, tal como consta en folios visibles a PDF 006 del expediente digital, dicha decisión fue notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del correo electrónico.

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte del demandado una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido contra del señor ALEXANDER LÓPEZ RIOS identificado con la Cedula De Ciudadanía No. 18.515.850, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, Identificado con el NIT No 890.300.279-4; acorde a lo reglado por el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de aquellos que en lo sucesivo se embarguen, según lo estatuido en el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para pagar la obligación con el producto de ellos a la parte demandante, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESOS M/CTE. (§ 7.297.559,96).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
98 DEL 12 DE JULIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba63242143cbfa3166a118887bcfa6f60778e2198068ba95c71a66aa4855068**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>